CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SRA. MARIA VIRGINIA MURILLO CHISEM, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDADOR", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. RAUL RICO GONZALEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL ARRENDATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- De "El arrendador" a través de su representante legal:
 - a) Que es legítima propietaria del Inmueble ubicado en Carr. Internacional al Sur, Km. 1192, con el Número Oficial 7086, Colonia Francisco I Madero, C. P. 82060, Mazatlán, Sinaloa, lo cual consta en la Escritura Pública No. 35,799, otorgada el día 02 de Diciembre del 2015, tirada en el protocolo de la Notaria Publica No. 130, a cargo del Lic. Jesus Agustín Noriega Galindo, con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa.
 - b) Ser su Registro Federal de Contribuyentes y tener su domicilio fiscal y convencional ubicado en Colonia Centro, C. P. 82000, en Mazatlán, Sinaloa, Teléfono
 - c) Que es legítima propietaria de la bodega # 7086-5A que consta de una superficie de 643.01 metros cuadrado de bodega los cuales forman parte del Inmueble que se menciona en el Inciso a) de la Declaración I romano, y que se especifica en el anexo 1 del presente contrato.
- II.- De "El arrendatario" a través de su representante legal:
 - a) Que su representado cuenta con capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y que cuenta con la personalidad jurídica necesaria para firmar en nombre de su representada, acreditándolo en Escritura Pública número 38,183, de fecha 10 de Noviembre del año 2022, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Magallón Osuna, Notario Público número 147 de la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

Emely)

- b) Que su representada le ha otorgado poderes tan amplios y suficientes como en derecho procede, para obligarse en los términos en que aquí aparece quiso obligarse en ejercicio de su capacidad jurídica plena, mismo que no le han sido limitados ni revocados, y que consta en la Escritura Pública que se menciona en el Inciso a) de la Declaración II romano.
- c) Ser su **Registro Federal de Contribuyentes IMC050704AY8** y tener su domicilio en Avenida Miguel Alemán, Número 203, Código Postal 82000 en Mazatlán, Sinaloa.
- d) Que su representada se dedica a promover y difundir la cultura y las artes así como promover su enseñanza profesional en el municipio de Mazatlán.
- e) Que es interés de su representado concurrir a la firma del presente instrumento, obligándose en nombre de su representada en los términos consignados en el clausulado del mismo.

DECLARADO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGARSE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DIRECTO. Las partes están de acuerdo y, por lo tanto convienen, a través de todas y cada una de las cláusulas pactadas en el presente contrato, en otorgar y tomar en arrendamiento la bodega descrita en el inciso c) de la declaración I romano.

SEGUNDA. PARTES. Son partes en éste contrato, las siguientes:

"El arrendador": MARIA VIRGINIA MURILLO CHISEM

"El arrendatario": INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN.

TERCERA. MONTO DE LA RENTA. El arrendatario hace constar que es su deseo y voluntad aceptar el precio de la renta fijado libremente por las partes, mismo que pactan en la cantidad de: = = = \$ 64,301.00 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.) mensuales, más el impuesto al valor agregado (IVA).

Ambas partes acuerdan que se pagaran por adelantado la primera mensualidad de renta a la firma del presente contrato.

La falta de pago o pago extemporáneo de una mensualidad de renta será causa de rescisión del presente contrato.

Answer

El arrendatario no podrá retener ni descontar de la renta cantidad alguna por concepto de mejoras o reparaciones aunque los hubiere hecho por orden de alguna autoridad, pues en todo caso está obligado a dar aviso inmediatamente al arrendador sobre cualquier orden de autoridad que impliquen cambios en el bien objeto del presente contrato. Sin que al arrendatario le sea posible reclamar beneficio alguno sobre cualquier cambio.

La renta fijada en esta cláusula, no incluye los pagos por servicios como Agua, Drenaje, Seguridad, Teléfono, Energía Eléctrica, o cualquier otra, que utilice **el arrendatario**, mismos que éste se compromete a contratar por su cuenta, y mantenerse al corriente de los pagos, para no comprometer el bien arrendado frente a ningún prestador de servicios.

Las partes acuerdan que la renta se actualizara anualmente, el primer aumento será a partir del 01 de Octubre del 2025 y así sucesivamente cada mes de Octubre sin necesidad de previo aviso, pues ambas partes declaran que tienen la posibilidad de realizar los cálculos necesarios para conocer el aumento. Dicho aumento se calculara multiplicando el importe de la renta vigente en el momento que se calcule su aumento, por el factor que resulte mayor de entre cualquiera de las siguientes hipótesis:

- a) Aplicando el factor de actualización calculado de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor (en adelante INPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Al efecto deberá dividirse el INPC del penúltimo mes de la anualidad de que se trate, entre el INPC del mes inmediato anterior al del inicio del presente contrato, o:
- b) En un 7.5% (siete punto cinco por ciento).

El arrendatario faculta al arrendador para que utilice dicho depósito en caso de existir algún daño consecuencial en la estructura del inmueble objeto del presente contrato o algún daño que no sea por el uso normal del inmueble, para repararlo hasta donde alcance; obligándose el arrendador a devolver el remanente en caso de existir, o bien, regresarlo íntegramente en un término no mayor de 20 días hábiles a partir de que el arrendatario haga entrega formal del bien inmueble al arrendador, en caso de aceptar de conformidad la entrega de la finca arrendada. En el entendido que el depósito de referencia también podrá cubrir cualquier cantidad que el arrendador tenga derecho a recibir ya sea por los servicios

Chimes

la institución bancaria denominada

contratados o de cualquier otra índole que sea responsabilidad de el arrendatario, y subsistan al termino del presente contrato.

QUINTA. FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO. El monto de la renta pactada en la cláusula tercera será pagado por el arrendatario, por mensualidad adelantada, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en el domicilio de el arrendador, o mediante transferencia de fondos a la cuenta número

ambas de

o a la CLABE CIBANCO, S. A., pertenecientes al arrendador. Obligándose el arrendador a notificar al arrendatario bajo su más estricta responsabilidad, cualquier cambio o cancelación de dicha cuenta, sin que la falta de notificación sea óbice para el pago de la renta de que se trate, toda vez que el arrendatario conoce el domicilio de el arrendador para realizar el pago acudiendo físicamente al mismo.

Para el pago de la renta el arrendador entregará al arrendatario una factura electrónica que cumpla con todos los requisitos fiscales a la dirección electrónica que el arrendatario le indique al arrendador. Una vez notificado indubitablemente la dirección electrónica o el cambio de la misma, la entrega vía electrónica de la factura fiscal correspondiente, será la condición para el pago de las rentas subsecuentes.

Toda mensualidad corriente será pagada íntegramente, aun cuando el arrendatario ocupe la bodega solamente una parte del mes.

Las partes acuerdan que aun si el arrendador recibe en fecha distinta a la estipulada el precio de la renta, no se entenderá modificado este contrato ni en cuanto a su término y condiciones ni en cuanto a la forma de pago, y con esto no se elimina la causal de recisión por falta de pago oportuno salvo acuerdo por escrito firmado de común acuerdo entre las partes.

SEXTA. Las partes expresamente acuerdan que este contrato de arrendamiento está sujeto a lo estipulado por los artículos 2409 del Código Civil para el Distrito Federal y el 2291 del Código Civil para el estado de Sinaloa, que a la letra dice: "Si durante la vigencia del contrato de arrendamiento, por cualquier motivo se verificare la transmisión de la propiedad del predio arrendado, el arrendamiento subsistirá en los términos del contrato".

SÉPTIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN. La vigencia y terminación de éste contrato de arrendamiento será de un (1) mes y veintinueve (29) días, el presente Contrato inicia el día 02 de Noviembre de 2024 y terminara el día 31 de Diciembre del 2024 y posteriormente podrá ser renovado de común acuerdo entre ambas partes, tomando en cuenta las condiciones de mercado, y siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.



OCTAVA. DESTINO DE LA BODEGA. La bodega #7086-5A objeto de éste contrato, será destinado para el almacenamiento de utilería, vestuarios y documentación, en la inteligencia de que dichos materiales permitidos por la ley deben ser aquellos que las mismas compañías de seguros permiten y con los cuales no provoquen una causal de rescisión respecto del contrato del seguro a que se obliga en la cláusula DECIMA TERCERA. En todo caso, el arrendatario será totalmente responsable de los bienes materiales o sustancias que se encuentren dentro del perímetro del bien arrendado, sin ninguna responsabilidad de el arrendador, amén de la causal de recisión que se actualice y que se pueda invocar en su caso.

NOVENA. USO DEL PATIO DE MANIOBRAS Y AREAS COMUNES. Se describe y se acepta el uso del patio de maniobras y áreas comunes en el anexo 2 del presente contrato.

DECIMA. DE LAS MEJORAS. EL ARRENDADOR en este acto otorga expresamente su consentimiento para que el arrendatario realice bajo su propia cuenta y costo las instalaciones y adecuaciones que se requieran dar al inmueble dado en arrendamiento en este acto, por las necesidades particulares propias de su operación, todas estas instalaciones y adecuaciones deberán ser revisadas y autorizadas previamente por el arrendador quien tendrá derecho a rechazar o aprobar las proposiciones de el arrendatario. Acordando que al momento de la entrega del inmueble arrendado por parte de el arrendatario este deberá de entregar la bodega en el mismo estado que se le entrega, esto último de conformidad con el artículo 2323 del Código Civil Vigente en el Estado de Sinaloa, y en caso de que dichas modificaciones obstruyan el uso normal del inmueble, el arrendatario se obligará a eliminarlas.

DECIMA PRIMERA. DE LA POSESIÓN. Será obligación de el arrendatario mantener durante todo el tiempo de vigencia de éste contrato, la posesión y uso de la bodega arrendada para los fines señalados en la cláusula octava de éste contrato, por lo que no podrá subarrendar, traspasar o ceder en forma alguna la bodega arrendada ni parcial ni totalmente, ni permitirá la invasión de los mismos. **El arrendatario** acepta que la violación a cualquiera de las disposiciones contractuales dará acción al arrendador para la rescisión de éste contrato, obligándose el arrendatario a entregar la bodega libre de cualquier ocupante.

De igual forma las partes acuerdan que el arrendador no impedirá el uso ni obstaculizara la posesión del inmueble mientras este contrato este vigente, por lo que el único responsable del destino del bien inmueble será **el arrendatario** frente **al arrendador** y frente a terceros.

DECIMA SEGUNDA. **CONDICIONES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Ambas partes convienen que al terminar por cualquier causa éste contrato, **el arrendatario** deberá entregar la bodega arrendada únicamente **al arrendador**, y en las mismas condiciones de conservación y buen

CM CM

estado en que le fue originalmente entregada. En este mismo acto se compromete **el arrendatario** a reparar cualquier daño encontrado en el Inmueble. Al término del contrato, el **arrendador** y **arrendatario** inspeccionarán en su conjunto el inmueble para señalar las reparaciones que se requieran, acordando quien se responsabilizará de llevarlas a cabo, corriendo el cargo por parte de **arrendatario**.

Se obliga **al arrendatario** a entregar copias de los últimos recibos de pagos por los servicios contratados durante el periodo de vigencia de este contrato. De tal manera de que al entregar la bodega arrendada, no exista ningún adeudo en relación a los servicios contratados por el periodo arrendado en este contrato, así como de recibir constancia de cancelación de los mismos a solicitud de **el arrendador**. Cualquier adeudo anterior o posterior al periodo de este Contrato de Arrendamiento es responsabilidad exclusiva de pago de **el arrendador**. Cualquier cargo por servicios que quede pendiente por el **arrendatario** a la conclusión de este contrato, se descontará del depósito en garantía.

Se establece que cualquiera de las partes contratantes cuando el Contrato de Arrendamiento se haya celebrado por tiempo determinado, concluye el día prefijado sin necesidad de desahucio y cuando no sea por tiempo determinado, cada una de las partes lo dará por terminado previo aviso con 120 días de anticipación por escrito.

DÉCIMA TERCERA. POLIZA DE SEGURO. En caso de extensión o renovación del presente contrato de arrendamiento por un plazo mayor del periodo de arrendamiento contemplado en la cláusula séptima, El arrendatario se obliga a contratar una póliza de seguro con vigencia de (1) un año, la cual tendrá que ser renovada conforme a la vigencia del Contrato de Arrendamiento y que cubra los siguientes conceptos:

- Responsabilidad Civil Arrendatario: El seguro deberá cubrir los daños ocasionados a los bienes muebles y mercancías almacenadas dentro de la bodega arrendada, que sean propiedad del arrendatario.
- Responsabilidad Civil Daños a Terceros: El seguro deberá incluir la cobertura por responsabilidad civil, es decir, cubrir cualquier daño o perjuicio que este pueda causar a terceros, incluyendo personas y bienes, como consecuencia del uso y disfrute del inmueble arrendado.
- 3. Daños al inmueble: El seguro deberá extenderse a cubrir el bien inmueble arrendado en caso de incendio, que cause un daño directo a la estructura de la bodega. En caso de daño al inmueble que sea responsabilidad del arrendatario, este deberá ser cubierto por el seguro.
- 4. Pérdida de rentas: El seguro deberá incluir una cobertura por pérdida de rentas, de hasta seis meses, para el caso en que el inmueble arrendado quede inutilizable o el arrendador no pueda recibir las rentas correspondientes.

En lo que respecta a las pérdidas, daños o menoscabo de los bienes, productos, equipos, maquinaria, transporte y demás bienes propiedad del arrendatario, el beneficiario del seguro será únicamente el propio arrendatario, es decir, INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

Emecul

Por otro lado, la arrendadora, MARÍA VIRGINIA MURILLO CHISEM, será la beneficiaria en lo que respecta a su propiedad, comprendida por el inmueble en sí, el edificio y el terreno, conforme al artículo 2322 del Código Civil del Estado de Sinaloa.

El Arrendatario se compromete a proporcionar Copia de la Póliza de Seguro los primeros 30 días de cada año del periodo de la vigencia del Contrato de Arrendamiento.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El arrendatario se obliga y asume la responsabilidad total a no introducir a la bodega mercancías de ilegal procedencia, drogas, productos químicos que sirvan para elaborar enervantes químicos, sustancias peligrosas, todo material prohibido por la Ley o prohibido por la Legislación Penal Federal y la Ley Federal de Extinción de Dominio y armas de cualquier tipo y calibre salvo las que tenga autorizadas por la AUTORIDAD COMPETENTE para uso y defensa personal. En caso de incumplimiento a esta cláusula el arrendatario se hace responsable de los daños y perjuicios que le cause al arrendador en su propiedad o en su persona por lo que excluye de cualquier responsabilidad ante la autoridad judicial, Civil, Etc., al arrendador.

DECIMA QUINTA. RESCISIÓN. El arrendador tendrá derecho a rescindir éste contrato de arrendamiento si el arrendatario deja de cumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo estipuladas en éste contrato, o en caso de que dicho arrendatario incurra en cualquiera de las causas de rescisión previstas por el Código Civil vigente en el Estado de Sinaloa.

DECIMA SEXTA. DOMICILIOS. Las partes convienen que para cualquier notificación relacionada con el presente contrato, así como para realizar cualquier pago, señalan los siguientes domicilios:

EL ARRENDADOR:

Colonia Centro C. P. 82000 Mazatlán, Sinaloa.

EL ARRENDATARIO: Avenida Miguel Alemán

No. 203, Colonia Centro

C. P. 82000

Mazatlán, Sinaloa.

DECIMA SEPTIMA. JURISDICCIÓN. En caso de surgir controversia para la interpretación del presente contrato, se conviene que las partes se sometan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la

Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, renunciando expresamente a cualquier fuero que en lo futuro pudieren tener por razón de domicilios.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y sabedoras de su alcance y consecuencias legales, lo firman por duplicado en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, México, el día 02 del mes de Noviembre de 2024.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

MARIA VIRGINIA MURILLO CHISEM

INSTITUTO MUNICIPAL DE

CULTURA, TURISMO Y ARTE

DE MAZATLAN

IMC050704AY8

REPRESENTADO POR:

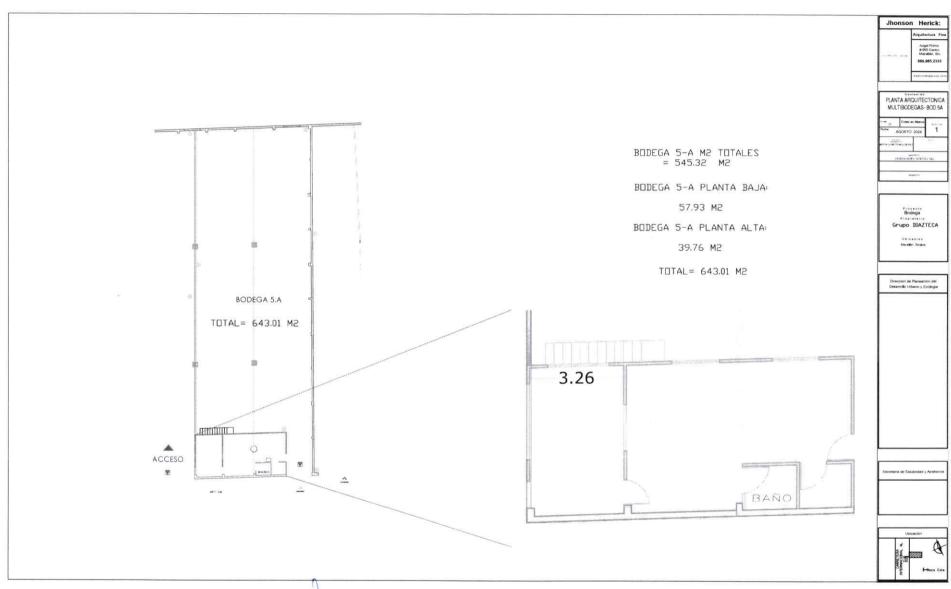
RAUL RICO GONZALEZ

TESTIGO

TESTIGO

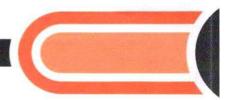
ERICKA DEL CARMEN SAINZ PEREZ

MARIA DE JESUS ANGULO DUEÑAS



Om Mas

MARIA VIRGINIA MURILLO CHISEM



ANEXO 2 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO REGLAMENTO USO DE PATIO DE MANIOBRAS, ANDENES Y AREAS COMUNES

El presente reglamento tiene como principal objetivo establecer las reglas para el funcionamiento y uso adecuado de las instalaciones para proporcionar un mejor servicio a los usuarios de las mismas, así como conservar el inmueble en excelentes condiciones.

- EL ARRENDADOR.- No se hace responsable de los vehículos estacionados por robo total o parcial, ni por daños causados a estos por motivo de colisión, choque, incendio, cualquier fenómeno natural o cualquier otra causa en el interior del patio de maniobras o fuera de él.
- EL ARRENDATARIO.- Deberá mantener limpia el área de andenes y patio de maniobras que les corresponde.
- 3) Es responsabilidad de EL ARRENDATARIO el movimiento de materiales, mercancías, maquinarias o cualquier otro equipo pesado, deberán de hacerlo con las debidas precauciones para evitar daños al piso y evitar concentraciones que excedan la capacidad de carga del piso.
- 4) Queda estrictamente prohibido para EL ARRENDATARIO realizar labores de montaje y desmontaje en las áreas fuera de los andenes, tales como rampas comunes, pasillos y acceso principal.
- 5) La zona de andenes no es de estacionamiento ni de almacenaje, es una zona exclusiva para la carga y descarga de materiales y mercancías dejando libre tránsito sobre el mismo para inmediatamente ser introducidas al área de bodegas.
- 6) Solo se permite la permanencia de un vehículo en el patio de maniobras para realizar actividades de carga y descarga. Los vehículos que esperan turno para realizar maniobras deberán esperar en área exterior.





MARIA VIRGINIA MURILLO CHISEM

- No se permitirá dejar ningún vehículo pernotando en el patio de maniobras. Solo se autorizara si hubiera un permiso por escrito de parte del Arrendador.
- 8) El chofer del vehículo deberá esperar en orden y sin tocar el claxon, el personal de control de acceso asignara turno y espacio, es importante no obstaculizar el transito ni permanecer en doble fila.
- 9) El chofer deberá permanecer siempre cerca del vehículo y una vez que haya terminado de cargar o descargar el vehículo, deberá retirarse de la zona de andenes.
- 10) Si el chofer del vehículo que se encuentra en espera de realizar las maniobras de carga y descarga no se encuentra al pendiente de su turno o bien deja abandonado su vehículo perderá su turno y deberá esperar uno nuevo.
- 11) No se permite la fijación de propaganda o decoración que obstruya, bloquee y obstaculice la visibilidad de los señalamientos así como los accesos de circulación a las bodegas.

Anexo que se describe en la cláusula NOVENA: Reglamento de Uso de Patio de Maniobras, Andenes y Áreas Comunes al Contrato de Arrendamiento, cuyas reglas conocen y se comprometen a desarrollar sus actividades en el establecimiento de conformidad a lo anteriormente estipulado.-







